

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
12 DE JULIO DE 2018  
ACTA NO. TEEM-SGA-070/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las quince horas con ocho minutos, del doce de julio de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette).** Muy buenas tardes tengan todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. -----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta de orden del día. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidente, le informo que se encuentran presentes la y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión pública, es el siguiente:

*Único. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-022/2018, integrado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Verde Ecologista de México.*

Presidente Magistrada, Magistrados, es el único asunto propuesto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Secretario General. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Desahogamos el único punto del orden del día Secretario.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor Presidente. Dicho único punto, corresponde al proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador número 22 de 2018.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Licenciado Juan René Caballero Medina, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. ---

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador número 22 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como



también el sentido de la mayoría, fue por las razones de que ahora si bien es cierto hay una investigación que llega a fondo sobre todo lo que son, Centro Histórico, que ahí igual en los argumentos que se dan ahorita en el proyecto, prácticamente nos dan los lineamientos, los elementos suficientes para que se pueda sancionar.-

Sin embargo, asumiendo la postura de lo que es el 14 constitucional, lo que es el debido proceso, como un principio constitucional, para mí sí resulta importante por la colocación de la propaganda que se hizo en dos inmuebles que son, que son propiedad privada, también que se encuentran en el Centro Histórico, que por ende ya conllevan a una sanción, pero sin embargo, aquí algo fundamental es el hecho de que incluso para efectos de agotar lo que es el derecho de audiencia, en todo caso de los particulares, que es algo fundamental que debe prevalecer en el debido proceso, sobre todo porque esto nos lleva a lo que establece el artículo 230, fracción IV, inciso c), del Código Electoral donde también los ciudadanos, los particulares son responsables de todas aquellas conductas contrarias a lo que establece la normativa electoral. -----

Como es el hecho, precisamente, de que el haber colocado esa propaganda en sus propiedades, si bien es cierto, ya por el simple hecho de estar en el Centro Histórico es sancionable, pero también, el que los ciudadanos, los particulares, pudieran tener el deslinde, en su momento, por parte de este procedimiento especial sancionador, para efectos de que esto no conllevara a una sanción que en su momento esto implicaría también, incluso hasta para el partido político, pues llevar a cabo la calificación y la individualización de la sanción que en su momento pudiera también generarse a la propia candidata, o bien, al propio partido político. -----

Esto, precisamente, vuelvo a reiterar, es con el afán de que se lograra atendiendo a lo que establece el artículo 171, sobre las fracciones que ya han sido aquí indicadas en el proyecto, yo iba en el sentido de que esa investigación preliminar que debe de hacer y agotar el Instituto Electoral, a través de la Secretaria Ejecutiva, debe conllevar a generar la mayor certeza y las investigaciones correspondientes para deslindar cualquier tipo de sanción que se pudiera generar en su momento, pero bueno, también vuelvo a reiterar, dadas estas circunstancias en las cuales encontramos ahorita en el proyecto que se nos pone a consideración, encontramos precisamente el hecho de que es sancionable la conducta por el simple hecho de estar en el Centro Histórico, pero aunado a que existe una, todavía, un acto previo de particulares de haber consentido sobre todo por acción u omisión, atendiendo a lo que establece el artículo 230, que acabo de hacer referencia.-----

Sería cuanto Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Magistrado Salvador Alejandro. ¿Alguien más desea...? Magistrado Omero Valdovinos, por favor.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Gracias Presidente. Yo voy a hacer una intervención porque anticipo que voy con el proyecto, entonces, por eso es que hago una acotación.-----

A mí, me parece y coincido con el tratamiento que se le da al proyecto, porque es un tema ya trillado el hecho de que cuando se fije alguna propaganda en algún edificio o en algún inmueble que esté dentro del marco del Centro Histórico, basta con eso, ¿está en el Centro Histórico?, sí, se pega una propaganda, es suficiente.

Por otro lado, en cuanto a la garantía de audiencia me parece que aquí no tendríamos que ir hasta allá para investigar el hecho de que está, obviamente aún y cuando esté un bien inmueble en el Centro Histórico, se le tenga que pedir, llamar

al propietario, ¿por qué?, porque pueden darse muchos supuestos y es casi como de empezar a imaginarme ahorita por lo que me toca, qué pudo haber, que si no se dieron cuenta o si autorizaron, o no se autorizó que pegaran, simplemente alguien puede pasar y lo pega. -----

Entonces, la garantía de audiencia va o se tiene que satisfacer o es un requisito que tenemos que vigilar que se cumpla cuando se le atribuye algún hecho, o se le va a imponer alguna sanción, entonces, aquí a los particulares no se les está involucrando, como bien lo dice el Magistrado, a la postre podría ser sancionado, yo no me voy a meter en eso, pero de entrada darle la garantía de audiencia a alguien que no se le está imputando ninguna responsabilidad, me parece que no tendríamos que ir hasta allá; y segundo, porque no se le está imponiendo ninguna sanción. -----

Es cierto que la Suprema Corte ha emitido bastantes criterios en cuanto a la garantía de audiencia, y dependiendo de la naturaleza del acto, si es un acto administrativo, en ocasiones depende de la finalidad del acto y no se le tiene que dar garantía de audiencia a algún contribuyente, pero en el caso aquí que nos ocupa, me parece que no tenemos que ir hasta allá a dar una garantía de audiencia a un particular que no se le está atribuyendo ninguna responsabilidad ni se le está imponiendo ninguna sanción, basta el hecho de que está acreditado que el inmueble está dentro del marco, o el círculo, o el cuadro, de lo que se denomina por la autoridad correspondiente "Centro Histórico" para imponer una sanción, como es el tratamiento que se le está dando al proyecto que pone a consideración la señora Magistrada. Es cuanto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Magistrado Omero Valdovinos. No sé si alguien más desea hacer uso de la voz. Magistrado Salvador. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Sí, para hacer una precisión, Magistrado Presidente. Con el respeto que me merece el Magistrado Omero Valdovinos que muy ciertamente ha dado las razones de lo que corresponde a la garantía del derecho de audiencia, que es muy cierto, que en este caso, no se está llegando a una investigación como tal, que es lo que yo reitero y que el Instituto Electoral a través de su área correspondiente debió haber realizado, sobre todo porque es de explorado Derecho. -----

Se trata de una cuestión de orden público, y con ser una cuestión de orden público, las autoridades debemos ser garantes, sobre todo lo que establece el artículo 1° constitucional, en su párrafo III, de que todas las autoridades están obligadas a preservar y garantiza los derechos humanos y es así, precisamente, en el que el garantizar los derechos humanos es, si en una investigación como tal, la autoridad hubiera sido –la autoridad administrativa electoral–, más exhaustiva en la investigación, nos hubiera llevado a que ese ciudadano pudo haber sido en su momento, llamado para tener un deslinde, no es el caso.-----

Sin embargo, no podemos pasar por alto situaciones como las que en el proyecto, digo, en el Procedimiento Especial Sancionador que se nos puso del proyecto a cuenta, el que se hayan observado situaciones sobre particulares, sobre propiedad privada, y el que la autoridad electoral debió, en todo caso, ser exhaustivo en ese punto. -----

Es más que nada hoy en día, sobre todo, porque estamos hablando de la implementación de un sistema estatal anticorrupción y que desde luego esto implica el que quien contravenga disposiciones de orden público y actuar al margen de la

ley, debe ser en su momento sancionado por orden de lo que establece la implementación de lo que son estas normas de orden público. Estamos iniciando una ruta que está prácticamente inmersa en una dinámica que puede ayudar el día de mañana para que todos los actores políticos, partidos políticos, asuman este rol y de respeto a lo que establecen las normas constitucionales y legales. - - - - -

Pero, encontramos ya que el derecho electoral está inmerso ahora dentro de lo que es el sistema anticorrupción y todos los ciudadanos deben tener conocimiento mínimo de cuáles son mis obligaciones y cuáles son mis derechos y las prohibiciones que como tal conllevan a que, si yo transgredo una norma o una disposición de orden público, puedo ser sancionado. - - - - -

De ahí, el hecho de que esta actividad preventiva que deben realizar las autoridades debe llevarse a cabo, no para los efectos ya de cuando tengo el asunto, y voy a sancionar, calificar la gravedad de la misma y determinar si es o no sancionable, pero esto es el inicio de muchas rutas que vamos a ir desarrollando en lo que es nuestra materia y que desde luego, ello implicará en el fortalecimiento de una sociedad garante de sus derechos y sobre todo, también la observancia de sus obligaciones. - - - - -

Es por eso que voy en ese sentido, fuera de lo que ya se ha expresado en el proyecto, yo no tendría por qué ir en contra del trabajo que ha desarrollado la ponencia de la Magistrada Yolanda, felicito al Secretario por el trabajo exhaustivo que hizo respecto al proyecto, sin embargo, lo que hago el señalamiento es por la falta de exhaustividad por parte de la autoridad administrativa electoral. Es cuanto Magistrado, Magistrada. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias, muchas gracias. ¿Alguien más que desee hacer uso de la palabra? Yo muy rápidamente, acompañaré el, si me permiten rápidamente, acompañaré el proyecto.

Respeto mucho las intervenciones. Es muy sencillo de mi parte, ciertamente sin desconocer esta posibilidad de que la autoridad pueda en ejercicio de sus facultades de investigación ir un poco más allá, actuando tal vez de oficio, que pudiera ser, no lo sé, habría que ver, también ese tema sobre todo porque tampoco podemos, aún y a pesar de esas obligaciones, también llevar a las autoridades a realizar pesquisas en un sistema inquisitivo que ya no creo que no es tan adecuado.

Pero bueno, independientemente de eso, creo que hay coincidencia en el sentido de que lo que nos están planteando en el proyecto, es decir, creo que hay coincidencia en que estamos frente a un tema que denunciaron algunos quejosos, hay coincidencia en que estamos hablando de una lona, de unas calcas, hay coincidencia, entiendo, en el sentido de que la ubicación de la lona por sí misma, constituye una falta, y por sí misma implica una responsabilidad, tan es así que se está proponiendo una amonestación. - - - - -

Entiendo que hay coincidencia en cuanto a que el contenido de la lona carece de logos de los emblemas de los partidos y eso genera desinformación en el ciudadano, y entonces en esa medida, también amerita una, constituye una falta y amerita una sanción, y entiendo yo que hay coincidencia en cuanto que las calcas que están en el Centro Histórico, a pesar de que son calcas y que está acreditado que están en Centro Histórico, por las particularidades, por ser dos calcomanías, esas de que se utilizan muy habitualmente por el ciudadano, y por lo que está alrededor de esas calcas, entiendo que hay coincidencia en el sentido de que no habría responsabilidad, en ese sentido, a pesar de la existencia de las dos calcomanías que están ahí. - - - - -

Entonces al haber esa coincidencia, en la cual yo coincido también, acompañaría obviamente el proyecto, con independencia efectivamente de esta discusión ya sobre si hasta dónde la autoridad puede, de oficio, ir más allá de lo que le estén planteando los denunciados al momento de plantear la queja respectiva.-----

Si ya no alguien más que desee hacer uso de la voz. Magistrado, por favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Presidente, muy brevemente, yo acompaño el proyecto, adelanto, me parece que estamos de acuerdo como ha señalado el Magistrado, en que efectivamente se vulneró la norma electoral en cuanto se estableció una lona en el Centro Histórico, y ésta precisamente esta es parte de la queja o de la denuncia que se presenta, y de las dos calcomanías. -----

Entonces, finalmente, las calcomanías como ha precisado ya, fueron dos no hay una afectación que genere una influencia en el electorado de tal manera que genere un posicionamiento como tal; y por otro lado, sí me parece que esto finalmente lo que se pretende, sí se está sancionado, entonces sí hay una sanción efectiva que se da con esta violación, o una infracción a la conducta que se ha llevado a cabo por parte de la candidata que en este caso se está observando. -----

Entonces, por eso muy brevemente en esos términos, sí voy a acompañar el proyecto y con independencia, bueno, muy respetuosamente aquí la postura del Magistrado en ese sentido. Muchas gracias.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Doctor. Magistrada por favor.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Nada más, rápidamente por último. El proyecto que pongo como dio cuenta aquí el Secretario, a su consideración, estoy plenamente convencida de que se sanciona a la candidata en común, Judith Acevedo Martínez, por la comisión de las conductas que como se dijo, se contravienen las normas de propaganda político-electoral. -----

Esto, pues, las lonas como ya se quedó asentado y como ya se quedó bien dicho aquí en la cuenta, las lonas y las calcomanías fueron asentadas o fueron pegadas en el Centro Histórico. Entonces, más allá de esa conducta, pues creo que se le está sancionando como bien resulta establecido aquí en la ley, y en concepto de la ponencia, dichas conductas pues, como ya lo dije, resultan contraventoras de lo dispuestos en los artículos 169 y 171 de la fracción IV del Código Electoral del Estado. -----

Entonces, resulta pues dable una responsabilidad imputable a los denunciados por la colocación, únicamente aunque sea, de las lonas fuera de o puestas en un lugar prohibido, y pues sería todo, nada más. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias, muchas gracias Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. Si alguien más desea hacer uso de la palabra y si no es así, por favor Secretario tome la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor Presidente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Es mi consulta. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor de la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** En esta ocasión disiento del proyecto; en contra y emitiré un voto particular al respecto. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, quien formulará voto particular. - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Secretario. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 22 de este año, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas a Judith Acevedo Martínez así como a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, consistentes en la contravención a las normas sobre propaganda política o electoral. -----

Segundo. Se impone a Judith Acevedo Martínez y a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, una amonestación pública, para que en lo subsecuente, cumplan irrestrictamente con lo establecido en la normativa electoral.

Magistrada, Magistrados, al haber concluido con el único punto del orden del día de esta sesión, se declara cerrada la misma. Muchas gracias. (Golpe de mallette). -

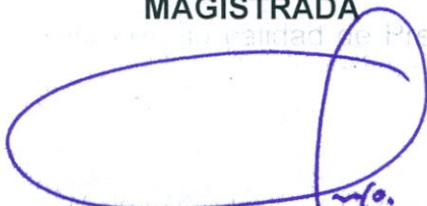
Se declaró concluida la sesión siendo las quince horas con veinte minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de ocho páginas. Firman al calce la y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, Salvador Alejandro Pérez Contreras, José René Olivos Campos, Omero Valdivinos Mercado, e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



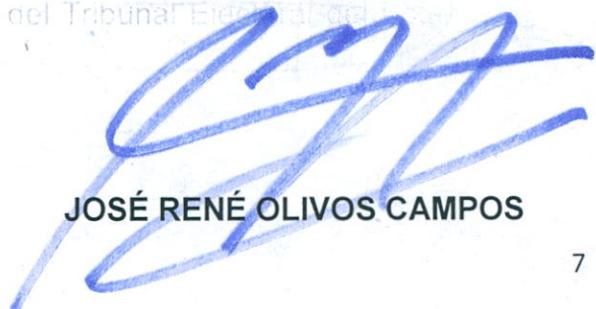
**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADA**



**YOLANDA CAMACHO OCHOA**

**MAGISTRADO**



**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ  
CONTRERAS

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-070/2018, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el jueves 12 de julio de 2018 dos mil dieciocho, y que consta de ocho páginas incluida la presente. Doy fe. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS